



OLMUÉ,

ANT: Resolución Exenta N° 130, de fecha 23 de enero de 2020.

MAT: Remite antecedentes que indica.

16 MAR 2020

**DE: JORGE JIL HERRERA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ**

**A: CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN.
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE VALPARAÍSO**

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
V VALPARAISO
07 ABR 2020
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

Junto con saludarle, y en atención al documento del antecedente, es dable indicar lo siguiente:

- a. Como cuestión previa, cabe indicar que mediante la Resolución Exenta N° 130, de fecha 23 de enero de 2020, se da inicio a un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en contra de esta entidad edilicia, en su carácter de titular del proyecto “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Olmué”, ubicado en callejón San Luis S/N. Paradero 17, comuna de Olmué.
- b. Que, requerida la información a la Unidad Municipal correspondiente, el Director de la Secretaría Comunal de Planificación, mediante el Memorándum 108, de fecha 20 de febrero de 2020, remite copia de la Resolución Exenta N° 298, de fecha 11 de noviembre de 2013, documento en virtud del cual se “*Resuelve consulta de pertinente de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, proyecto denominado Conservación, Reparación y Renovación del equipamiento principal Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Olmué*”.
- c. Que, la resolución antedicha, termina concluyendo que el proyecto en cuestión, atendidos los antecedentes incorporados a esa fecha, no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Adjunto los antecedentes correspondientes para su acertada resolución.

Sin otro particular, le saluda cordialmente



JORGE JIL HERRERA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ

DISTRIBUCIÓN

- Superintendencia de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Archivo.



Ilustre
Municipalidad
de Olmué

OLMUÉ, 20 de Febrero de 2020.

MEMORANDUM N° 05/2020

MAT: Solicitud se remite carpeta de proyecto denominado "Mejoramiento Planta de Tratamiento".

**DE: JORGE JIL HERRERA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ**

**A: JUAN PABLO MÁRQUEZ D.
DIRECTOR SECPLA.
I. MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ.**

Junto con saludarle, y mediante el presente documento, solicito a usted remitir copia del proyecto denominado "Mejoramiento Planta de Tratamiento". En particular, requiero los antecedentes referidos al motivo por el cual no se incluyó dicha modificación dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

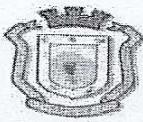
Lo anterior es requerido con carácter de urgente, dentro del plazo de dos días hábiles, con copia a nuestro Asesor Jurídico.

Sin otro particular, le saluda cordialmente



DISTRIBUCIÓN

- Secretaría Comunal de Planificación
- Archivo.



Ilustre
Municipalidad
de Olmué

Memorando N° 0108/2020

Olmué, Febrero 20 de 2020

DE : JUAN PABLO MARQUEZ DIAZ
DIRECTOR OFICINA DE PLANIFICACION
A : SR. JORGE ELIAS JIL HERRERA- ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUE.
C.C. ASESOR JURIDICO.

Por este medio del presente en respuesta a Memorandum N° 05 de fecha 20 de Febrero del presente año. Adjunto remito a Usted., antecedente solicitados del proyecto "Mejoramiento de Planta de Tratamiento".

- C.D. Carpeta Digital Proyecto Planta de Tratamiento del Banco Integrado de Proyectos.
- Resolución exenta N° 298 Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental " Conservación, Reparación y Renovación del equipamiento principal Planta de Tratamiento de Aguas servidas de Olmué"

Se remite documentación para su conocimiento y fines de evaluación.

Sin otro particular saluda atte. a Usted.


ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETAIRIA
CÓMUNA DE
PLANIFICACIÓN
JUAN PABLO MARQUEZ DIAZ
DIRECTOR OFICINA DE PLANIFICACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sr. Alcalde
- 2.- Sr. Asesor Jurídico
- 3.- Archivo SECPLAN



RESOLUCIÓN EXENTA N°

298

Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, proyecto denominado "Conservación, Reparación y Renovación del equipamiento principal Planta Tratamiento de Aguas Servidas de Olmué."

Valparaíso, 11.11. NOV. 2013

VISTOS:

1. El artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 95 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que refunde, coordina y sistematiza el D.S. N° 30, de 1997, del mismo Ministerio, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
3. Oficio Ord. D.E. N° 131456/2013 de 12 de septiembre de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, "Imparte Instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental".
4. Oficio Ord. N° 0645/012 de fecha 04 de diciembre de 2012 de la Ilustre Municipalidad de Olmué.
5. Carta N° 0708 de fecha 18 de diciembre de 2013 del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso.
6. Oficio Ord. N° 0504/013 de fecha 02 de agosto de 2013 de la Ilustre Municipalidad de Olmué.
7. Oficio Ord. N° 0587/013 de fecha 09 de septiembre de 2013 de la Ilustre Municipalidad de Olmué.
8. Oficio Ord. N° 524 de fecha 07 de octubre de 2013 del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso.
9. Oficio Ord. S/N de fecha 06 de noviembre de 2013 de la Ilustre Municipalidad de Olmué.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Ord. individualizado en vistos N° 4 de la presente resolución, la Ilustre Municipalidad de Olmué (en adelante e indistintamente, el proponente), consulta sobre la pertinencia de ingresar al (SEA) proyecto "Conservación, Reparación y Renovación del equipamiento principal Planta Tratamiento de Aguas Servidas de Olmué."

2. Que, la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante carta N° 0708 de fecha 18 de diciembre de 2013 solicita los siguientes antecedentes adicionales:
 - Población (número de habitantes) atendida con la actual Planta de Tratamiento de Aguas Servidas domiciliaria,
 - Población (número de habitantes) atendida con la Planta de tratamiento de aguas servidas domiciliarias una vez efectuadas las obras de renovación, conservación y/o reparación.
3. Que, la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante Ord. N° 524 de fecha 07 de octubre de 2013 solicita nuevos antecedentes adicionales:
 - Aclarar si desde la fecha de construcción de la planta de tratamiento ésta ha aumentado su capacidad de atención poblacional.
 - Aclarar si al hablar de 1900 conectadas se hace referencia a 1900 personas o 1900 viviendas que se encuentran conectadas a la red de alcantarillado.
4. Que, mediante Ord. N° 0504/013 de fecha 02 de agosto de 2013, Ord. N° 0587/013 de fecha 09 de septiembre de 2013 y Ord. S/N de fecha 06 de noviembre de 2013, la Ilustre Municipalidad de Olmué Ingresa antecedentes adicionales solicitados a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental.
5. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el titular, el proyecto consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:
 - a) La planta de tratamiento de aguas servidas entra en funcionamiento el 06 de septiembre de 1996 para una capacidad de 8.000 personas.
 - b) El método de tratamiento de las aguas servidas domiciliarias corresponde al sistema de Lodos Activados y su diseño se basó en una planta modular tipo ECOSYSTEM, Modelo EC-756, Serie 3000-II, cuya solución fue proyectada para el crecimiento a 20 años, es decir hasta el año 2016.
 - c) En el año 2008 se construyó una ampliación denominada tercer módulo para incrementar hasta el máximo de 10.000 habitantes la capacidad de tratamiento, por lo tanto aumentó en 2.000 habitantes la capacidad de atención en dicho año.
 - d) Las principales modificaciones que se proponen consisten en la redistribución de cañerías, reemplazo de cámaras divisorias y de cloración, cambio de difusores de burbuja media por burbuja fina, reemplazo de sopladores, mejoramiento del pretratamiento y reemplazo de tablero eléctrico y cables entre otros. Con dichas modificaciones se buscaría optimizar y mejorar el servicio de la planta de tratamiento de las aguas servidas, sin que se necesiten mayores conexiones.
6. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente en su artículo 8º establece que, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10º sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
7. Que, a su vez, el artículo 2º literal d), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), establecido en el D.S. N° 95/01 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, MINSEGPRES, define la modificación de un proyecto o actividad como "la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que sufra cambios de consideración".

8. Que, por su parte, para analizar la pertinencia de ingreso al SEIA de una modificación a un proyecto se debe considerar los criterios establecidos mediante Oficio Ord. D.E. N° 131456 de 12 de septiembre de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece instructivo de "Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades o sus Modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Según el citado instructivo, se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

- a) *Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
- b) *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*
Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
- c) *Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustancialmente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;*
- d) *Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustancialmente".*

9. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10 contempla los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, los señalados en el literal o):

"o) *Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*"

10. Que, a su vez, el artículo 3º del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental D.S. N° 95/01, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, respecto a la tipología de proyecto señalada en el numeral anterior, precisa que deberán someterse al SEIA:

"o) *Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas comprendidas en soluciones sanitarias, y que correspondan a:*

(...)

o.4) *Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes".*

8. Que, por su parte, para analizar la pertinencia de ingreso al SEIA de una modificación a un proyecto se debe considerar los criterios establecidos mediante Oficio Ord. D.E. N° 131456 de 12 de septiembre de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece instructivo de "Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades o sus Modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Según el citado instructivo, se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

- a) *Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
- b) *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*
Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
- c) *Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustancialmente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;*
- d) *Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustancialmente".*

9. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10 contempla los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, los señalados en el literal o):

"o) *Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*"

10. Que, a su vez, el artículo 3º del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental D.S. N° 95/01, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, respecto a la tipología de proyecto señalada en el numeral anterior, precisa que deberán someterse al SEIA:

"o) *Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas comprendidas en soluciones sanitarias, y que correspondan a:*

(...)

o.4) *Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes".*